

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En esta Administración del Boletín, sita en la Secretaría de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro a favor de fiscal cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 40.

Las ediciones y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Mayo 1911.)

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 8 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con la nota del Sr. Ingeniero Jefe de Minas, he acordado desestimar la solicitud de renuncia á la concesión «La Perla», núm. 953, sita en el término de Mesones, propiedad de D. Gonzalo Figueroa y Torres, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 103 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, artículo 1.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y orden de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Abril del corriente año, debiendo notificarse así al interesado en forma reglamentaria».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación al interesado, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 8 de Mayo de 1911.— Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Almochuel.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba: su dotación consiste en 730 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 1.^o de Junio próximo, en que se proveerá.

Almochuel 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Jacinto Soler.

Godijos.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Godijos 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Lucena de Jalón.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el pliego de condiciones que han de regir en el acto de la subasta de arriendo de

los pastos y rastrojeras de la vega en el año actual, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y transcurrido este plazo sin reclamación, ó resueltas las presentadas, tendrá lugar la subasta el día 21 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial.

Lucena de Jalón 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, José Crespo.

Salillas de Jalón.

Por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1910, con objeto de ser examinadas por cuantas personas quieran hacerlo y formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Salillas de Jalón 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Cándido Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y á gentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GALLIFA REMOLÁ, Antonio; hijo de Antonio y Josefa, natural de Mequinenza, soltero, jornalero, de edad treinta y tres años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Granollers.

MAESTRO GASPAR, Ramón; de cincuenta y seis años de edad, hijo de Matías y de Rosa, viudo, jornalero, natural de Morata de Jalón, habitante en Zaragoza últimamente, calle de San Blas, 120, entresuelo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la expresada ciudad de Zaragoza, dentro del término de diez días, para llevar á efecto la prisión del mismo, decretada por la Ilma. Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo por hurto.

VAL GRACIA, Amadeo; de veintisiete años de edad, hijo de Blas y de María, soltero, albañil, natural de Zaragoza y vecino de la misma, y últimamente domiciliado en la calle de Larraz, número, 64; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para extinguir la pena impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones y hurto.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17^º de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DE LAMATA, Manuel; y LACARRA, Toribio; domiciliados últimamente en esta ciudad, calle de Zurita, número seis, comparecerán, el día diecinueve del actual, á las diez de su mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, como testigos, para la celebración del juicio oral de la causa contra Manuel Arguilé Sarraseca, por hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito forestal de esta ciudad á Cipriano Pérez y otros, vecinos de Zuera, por roturaciones arbitrarias, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de la misma villa:

1.^ª Un campo, que fué viña, sito en la huerta de Zuera, partida de Lentiscar, de cabida de seis hanegas; que confronta al Norte, Saliente y Este con la viuda de Antonio Ineva y al Oeste con camino y brazal: tasado en ciento cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

2.^ª Un campo, que fué viña, en la huerta de Zuera, partida de Hondura del Conejar, de cabida siete áreas quince centiáreas; que confronta al Saliente con Bartolomé Maza, al Norte con Teodoro Molina, al Mediodía con Nicolás Aisa y al Poniente con Bartolomé Lalana: tasado en doscientas diez pesetas veinte céntimos.

3.^ª Un campo, en el Soto de Letosa, de siete áreas quince centiáreas; que confronta al Saliente con río, al Mediodía y Poniente con Javier Arguilé y al Norte con Santiago Arguilé.

4.^ª Otro campo, en el Lentiscar, de catorce áreas treinta centiáreas; que confronta al Saliente con Manuel Duerto, al Mediodía con Lorenzo Ratallés, al Poniente con Joaquín Mongay y al Norte con Santiago Arguilé: tasado este campo, conjuntamente con el anterior, en ochenta y una pesetas veinte céntimos.

5.^ª Un campo, sito en la Zaragozana, de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; que confronta al Saliente con Mariano Oliver, al Mediodía y Poniente con Juan Beltrán y al Norte con brazal: tasado en setenta y dos pesetas ochenta céntimos.

6.^ª Una viña, en Las Sardas, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que confronta al Norte y Poniente con monte, al Saliente con Cabañera y al Mediodía con Bartolomé

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturación de centeno, cebada, avena y maíz pagaran la cuota que según su clase y tiempo, corresponda.

Las cuotas señaladas á los molinos de todas clases, según el tiempo por que funcionen, serán irreducibles.

404. Fábricas de harinas por el procedimiento austro húngaro ú otro semejante, no definido expresamente en esta tarifa.

Pesetas.

Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decimetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó más cilindros de que se componga cada máquina 36'40

Quedan exentos de contribución las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.

Las fabricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquéllas, y recíprocamente.

Pesetas.

404 bis. Fábricas de harinas por el procedimiento Schweitzer ó de coronas circulares. Pagarán por cada decimetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cual fuere su motor..... 18'20

NOTA. La anterior cuota sufrirá una disminución de un 25 por 100 cuando estos molinos estén anejos á una tahona y muela para su consumo exclusivamente.

Pesetas.

405. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará: En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante:

Por cada piedra movida por caballerías..... 140

Por cada aparato para amasar mecánicamente... 91

Por cada cilindro para afinar la pasta..... 56

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria... 184'80

Por cada horno intermitente ó de plaza fija 92'40

En poblaciones de 20.000 á 39.999 habitantes. Se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías..... 112

Por cada aparato para amasar mecánicamente... 63

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 35

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria... 98

Por cada horno intermitente ó de plaza fija... 49

En las demás poblaciones se pagara:

Por cada piedra movida por caballerías..... 70

Por cada aparato para amasar mecánicamente .. 42

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 21

Por cada horno continuo y de plaza giratoria... 35

NOTA. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros, satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fabricas de harinas en los epígrafes 391 al 397, según la clasificación de las mismas.

Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente convienen hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les corresponda, según que sean continuos ó intermitentes.

Pesetas.

406. Fábricas de harinas de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor..... 109'20

Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará 53'20

Fabricación de chocolate.

407 y 408 refundidos. Fábricas de chocolate con máquinas de afinar, pagarán por la suma de las superficies de tantos de sus cilindros, siendo iguales, cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de

Pesetas.

ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decimetro cuadrado..... 6'30

Siendo el motor caballerías, por cada decimetro cuadrado 4'20

Siendo el motor á mano, por cada decimetro cuadrado 2'10

NOTA. Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que excedan, el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar

Pesetas.

409. Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona; pagarán por cada piedra, con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos siendo el motor mecánico, por cada decimetro cuadrado 6'30

Siendo el motor caballerías, por cada decimetro cuadrado 2'10

NOTA. Se considera reproducida la del epígrafe anterior.

Pesetas

410. Establecimientos en que se elabora el chocolate á bruzo. Pagarán por cada piedra..... 70

Si las fabricas de los tres epígrafes anteriores tienen molinos de cacao ó azúcar, pagaran por cada uno de éstos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.

Fabricación y refinación de aceites.

Pesetas.

411. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, gas, etcetera, que trabajen con aceituna, cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa 179'20

Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa 145'60

Movidas á mano. Se pagará por cada prensa... 126

412. Prensa de husillo, de engranajes ó de palanca, para la aceituna ó cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagara por cada prensa..... 109'20

413. Prensas de rincón ó de torre para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagara por cada prensa 56

414. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que la del número anterior. Se pagara por cada prensa.. 72'80

NOTAS. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajen únicamente en semillas oleaginosas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100.

No se exigirá contribución alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribución, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

Pesetas.

415. Fábrica de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagara por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con las materias disolventes ... 36'40

Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa por la industria auxiliar.

415. Fábricas de refinación de aceites vegetales. Se pagará por cada una 145'60 (Véase el artículo 47 del Reglamento).

Pesetas.

417. Fábricas de refinación de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilación sus-

	Pesetas.		Pesetas.
ceptible de producir diariamente, como término medio, 3.000 kilogramos.....	1.260	420. Fábricas de recubrir tubos metálicos ó conductores eléctricos; pagarán por cada 10 husos ó arañas destinadas a recubrir el conductor, siendo movidos por motor de agua, vapor, gas, electricidad, etc.....	10'50
Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresadas, se aumentarán ó disminuirán.....	154	Movidos á mano.....	4'20
418. Empresas de abastecimiento de aguas potables para el consumo de las poblaciones, realizado por Sociedades ó particulares. En cada población ó término municipal se pagará anualmente por cada 100 metros cúbicos de agua, proporcionada diariamente para el consumo público y privado.....	189	421. Fábricas de carburo de calcio. Pagarán por cada kilovatio que desarrollen las dimanos destinadas á la calefacción de los hornos.....	14
419. Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia, pagarán por cada bomba de aire de las llamadas neumáticas y de aceite de las que se emplean para hacer el vacío de las lámparas, no excediendo la fuerza consumida de 75 kilogrametros, 126 pesetas. Por cada 7 y medio kilogrametros de fuerza que consuman de más las bombas, se aumentará la cuota en 14 pesetas. Por cada juego de tubos ó cabezas de bombas de las llamadas de Mercurio, no excediendo de 10 el número de tubos del juego, pagarán 16'80 pesetas. Por cada tubo que exceda de dicho número, se pagarán 2'80 pesetas.		422. Fábricas de juguetes. Pagarán, si todas las operaciones se hacen á mano.....	70
NOTA. En la bomba de aire, por cada tres que tributen, se concederá una exenta.		Si emplean en las operaciones máquinas herramientas, cualquiera que sea su motor.....	140
		NOTA. Las sierras mecánicas, aparatos de carpintería y demas auxiliares de la producción para el trabajo y transformación de la madera, corteza, goma, metales y otras sustancias, así como las industrias complementarias de fabricación de porcelana y otras primeras materias que pudieran emplearse en la de juguetes, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los respectivos epígrafes que les correspondan.	
		Si estas fabricas construyen acordeones que tengan registros, contribuirán también con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 278 de esta tarifa.	

TARIFA CUARTA
CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

BASES DE POBLACIÓN

Número	MADRID										
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	
	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	CUOTAS Pesetas.	
1	Albaitares y Herradores que no sean Veterinarios	87.50	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes.	70	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos, tengan de 10.001 a 20.000 habitantes.	40	Avila, Cáceres, Cuencas, Guadalupe, Huesca, Lérida, Ponferrada, Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos, tengan de 10.001 a 16.000 habitantes.	32.50	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 a 5.400 habitantes.	20	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
2	Arquitectos	412.50	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	285	Tarazona, Badajoz, Burzos, Castellón, Jaén, Lerida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos, tengan de 20.001 a 30.000 habitantes.	147.50	—	110	—	25	—
3	Aparejadores	175	—	130	—	187.50	—	45	—	72.50	—
4	Cirujanos de segunda clase	205	—	135	—	102.50	—	62.50	—	35	—
5	Cirujanos de tercera, Matrones y Comadrones que no sean Médicos.	75	—	50	—	32.50	—	25	—	37.50	—
6	Dentistas que no sean Médicos.	302.50	—	205	—	102.50	—	62.50	—	20	—
7	Farmacéuticos (a)	412.50	—	285	—	187.50	—	110	—	37.50	—
8	Maestros de obras	252.50	—	165	—	135	—	87.50	—	62.50	—
9	Facultativos de segunda clase	307.50	—	252.50	—	172.50	—	95	—	70	—
10	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas (b)	102.50	—	72.50	—	47.50	—	37.50	—	55	—
11	Profesores de Música, Canto y Declamación	102.50	—	72.50	—	47.50	—	37.50	—	25	—
12	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar	150	—	135	—	85	—	55	—	25	—

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el número 12 de las Ordenanzas del ramo. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar analisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas, para menor, los expresados medicamentos.

(b) Cuando los ministrantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal ó tienda, satisfarán, sobre la cuota de ministrante, el 50 por 100 de la que por tarifa se asigna á los barberos.

Los callistas podrán formar gremio separado.

(c) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen á la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan á la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos ó piezas de prótesis dentaria.

TARIFA 4.^a

DISPOSICION GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior, que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vias férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS A BASES DE POBLACION.

	Pesetas.
13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	72.50
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	42.50
15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán.....	72.50
16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares Pagarán.....	42.50
17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	42.50
18. Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.	62.50

Pesetas.

19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán	70
20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán.....	145
21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán.....	280

NOTA. Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, ademias de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fabrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones y gestionar en nombre de los interesados la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagaran, ademias de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el número 3 de la tarifa 2.^a

Pesetas.

22. Ayudantes de Obras públicas, peritos electricistas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....	105
--	-----

Los industriales de los tres números anteriores que están dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de utilidades.

Sancho: tasada en ciento ochenta y tres pesetas.

7.^a Un campo, que fué viña, en la partida de La Cuenca, de tres hanegas de cabida; que confronta al Norte con Miguel Higuera, al Saliente con Blas Núñez, al Mediodía con monte y al Poniente con Antonio Ardeo: tasado en doscientas noventa y siete pesetas veinte céntimos.

8.^a Un campo, sito en la partida de Puilatós, de ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas; que confronta por los cuatro puntos cardinales con monte: tasado en ciento once ptas.

9.^a Un campo, que fué viña, en la partida del Saso, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que confronta al Norte y Saliente con monte, al Mediodía con Joaquín Ester y al Poniente con Calixto Miranda: tasado en doscientas cuarenta y cuatro pesetas.

10. Un campo, sito en la Loma de Enmedio, de una hectárea setenta y un áreas sesenta y tres centiáreas; que confronta por los cuatro puntos cardinales con monte: tasado en doscientas veintiuna pesetas.

11. Un campo, regadío, en la partida de Lentiscar, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que confronta al Norte con Gregorio Domé, al Mediodía con Francisco Ezquerria, al Saliente con Mariano del Cos y al Poniente con Juan García: tasado en doscientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

12. Un campo, en la partida del Conejar, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; confronta al Este con brazal de herederos, al Saliente con Antonio Aibar, al Poniente con vía férrea y al Norte con Benito Marcén: tasado en trescientas diecisiete pesetas veinte céntimos.

13. Un campo, en los Rincones, de una hectárea veintiocho áreas setenta centiáreas; que confronta por sus cuatro puntos cardinales con monte: tasado en doscientas treinta pesetas ochenta céntimos.

14. Un campo, regadío, en el Conejar, de cabida treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; que confronta al Norte con José Marlaque, al Saliente y Mediodía con camino de herederos y al Poniente con viuda de Eusebio Grasa: tasado en mil cuarenta y tres pesetas.

15. Un campo, en el Conejar, de cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; que confronta al Saliente con Inocencio Nasarre, al Mediodía con Domingo Bosque, al Poniente con Mariano Carroza y al Norte con Severino de Gracia: tasado en mil seiscientas setenta pesetas.

16. Una cueva-habitación, sita en el Ensanche de Zuera, señalada con el número diez; que confronta por derecha entrando, izquierda y espalda con monte: tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

17. Un campo, seco, en el Llano de Camarera, de dos hectáreas veintiocho áreas ochenta centiáreas; que confronta al Norte, Saliente y Poniente con monte y Mediodía con Manuel Marcén: tasado en doscientas noventa y cinco pesetas.

18. Una viña, en Sardas, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que confronta al Norte y Saliente con monte; al Mediodía con Ma-

nuel Gracia y al Poniente con Antonio Oliva: tasada en sesenta pesetas.

19. Una viña, en Sardas, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que confronta al Norte con Manuel Gracia, al Saliente, con Bartolomé Lalana, al Mediodía con Juan Otín, y al Poniente con monte: tasada en treinta pesetas.

20. Un campo, en Valdeparadas, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; confronta al S^e, liente, Mediodía y Poniente con barranco y al Norte con monte: tasado en setecientas pesetas.

21. Una viña, en el Saso, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que confronta al Saliente con monte, al Mediodía con Leocicio Zalaya, al Poniente con Manuel Aísa y al Norte con Pablo Fanlo: tasada en ciento ochenta y tres pesetas.

22. Un campo, en las Sardas, de sesenta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas; que confronta al Saliente y Mediodía con Gerardo Garulo, al Norte con Mariano Ezquerria y al Poniente con Benita Bastarán: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

23. Un campo, en la Cuenca, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que confronta al Norte con Mariano Armalé, al Saliente con Atanasio Ligorred, al Mediodía con José Marcén y al Poniente con camino: tasado en ciento catorce pesetas.

24. Un campo, en la partida de la Cuenca, de ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; que confronta al Saliente con Andrés Gracia, al Mediodía con Mariano Bolea, al Poniente con Mariano Armalé y al Norte con Manuel Bagüés: tasado en doscientas veintinueve pesetas.

25. Un campo, en el Vallones, de una hectárea veintiocho áreas setenta y dos centiáreas; que confronta al Saliente con Miguel Llue, al Mediodía con Francisco del Cos y al Poniente con camino: tasado en doscientas treinta pesetas cuarenta céntimos.

26. Un campo, en los Rincones, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que confronta al Norte y Mediodía con monte y al Saliente y Poniente con Manuel Llue: tasado en setenta y siete pesetas.

27. Un campo, sito en la partida de La Cuenca, de cabida una hectárea veintiocho áreas setenta centiáreas; que confronta al Saliente con monte, al Mediodía con Miguel Escolán, al Poniente con Manuel Llue y al Norte con Antonio Aso: tasado en trescientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos.

28. Un campo, que fué viña, en la partida de las Sardas, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que confronta al Saliente con Ramón Ubieta, al Mediodía con José Betrán, al Poniente con monte y al Norte con Sixto San Esteban: tasado en trescientas sesenta y seis pesetas veinte céntimos.

29. Un campo, en Puilatós, de cabida ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas; que confronta al Norte, Saliente y Poniente con Nicolás Marcén y al Mediodía con Antonio Garulo: tasado en ciento diez pesetas 40 céntimos.

30. Un campo, sito en la partida de La

Cuenca, de ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas; que confronta al Norte, Mediodía y Poniente con monte y al Saliente con Manuel Marcén: tasado en doscientas veintiocho pesetas veinte céntimos.

31. Un campo, que fué viña, en el Saso, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que confronta al Saliente con Pablo Fanlo, al Mediodía con Manuel Tolosana, al Poniente con Mariano Casabona y al Norte con Pablo Fanlo: tasado en trescientas sesenta y seis pesetas veinte céntimos.

32. Un campo, en la partida de La Cuenca, de una hectárea setenta y un áreas sesenta y dos centiáreas; que confronta al Saliente y Mediodía con Pedro Gracia, al Poniente con camino y al Norte con José Bagüés: tasado en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas 40 céntimos.

33. Un campo, en la Cueva, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que confronta al Saliente con Antonio Ezquerro, al Mediodía con Manel Llué, al Poniente con José Conde y al Norte con Manuel Marcén: tasado en noventa y seis pesetas.

34. Una finca urbana, sita en la calle de Cortes de Aragón, sin número que la distinga; que confronta por la derecha con camino y por la espalda é izquierda con era: tasada en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día diez de Junio próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir en cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos; y que la certificación de cargas que de ellas expidió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha doce de Junio de mil novecientos nueve estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza durante los días y horas hábiles hasta el del remate, para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital; Por el presente edicto se cita á los más próximos parientes de un hombre, cuyo cadáver fué hallado en aguas del río Ebro, en el término

llamado de La Salada, en el pueblo de El Burgo de Ebro, el día 26 de Abril último, llevando un trozo de camisa á listas y una alpargata en el pie derecho, abierta, de las llamadas á lo Miñón, sin que pudiera ser identificado; al objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, en el preciso término de diez días.

Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

Borja.

D. Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley estableciendo en juicio por Jurados, se ha señalado el día trece del actual, á las once de su mañana, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos de igual clase por industrial que, en unión de los Vocales natos, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Borja á cinco de Mayo de mil novecientos once.—Enrique Fernández.—Por su mandado, Pedro Sirgado.

Sos.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación de D.^a Carmen Berdún Lorbés, doña Catalina, D.^a Dolores y D. Santiago Navarro Berdún, y en el de D.^a Irene Lorbés Navarro, vecinos de Zaragoza, contra D.^a María Compais Olóriz, su hijo D. Manuel Valenzuela Compais, viudos, mayores de edad y vecinos de Sádaba, y contra los que sean herederos de D. Manuel Valenzuela Canales, por fallecimiento del mismo, que por desconocerse quiénes sean legalmente sus sucesores se entabla la demanda contra éstos como personas desconocidas é inciertas, sobre reclamación de seis mil doscientos treinta y nueve pesetas y ochenta céntimos, con más el interés del cinco por ciento desde la interposición de la demanda, se emplaza á los herederos desconocidos de D. Manuel Valenzuela Canales, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención de que, si no compareciesen, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, y advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos respecto de ellos, quedan en poder del Actuario, á disposición de los mismos.

Sos veinticuatro de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Antonio Sanz.